



Deloitte Legal

Informe acerca del proyecto normativo sobre la interoperabilidad para el procesamiento electrónico de pagos

## *Informe acerca del proyecto normativo sobre la interoperabilidad para el procesamiento electrónico de pagos*

El pasado 2 de octubre de 2023, el Banco Central del Uruguay (“**BCU**”), puso en consulta un proyecto normativo (el “**Proyecto**”) vinculado a la interoperabilidad para el procesamiento de pagos electrónicos, previendo modificaciones a la Recopilación de Normas de Sistema de Pagos (“**RNSP**”).

### **1. Antecedentes.**

Por el artículo 14 de la Ley N° 18.910 -modificado por el art. 496 Ley N° 20.075- se le trasladó al BCU la potestad de fijar reglas y patrones técnicos que aseguren la compatibilidad e interoperabilidad de las redes de terminales de procesamiento de pagos y la interconexión de dichas redes con los emisores de medios de pago electrónicos y adquirentes, así como el correcto y seguro funcionamiento de dicho sistema de pagos electrónicos.



## 2. *Modificaciones a la RNSP.*

En líneas generales, el Proyecto introduce una serie de definiciones que se añadirían al artículo 80 del libro VII de la RNSP, incorporando para ello los literales v) al ab), y modificando el literal i) de este. Asimismo, propone añadir un nuevo capítulo en la RNSP denominado “Libro X – Interoperabilidad en el sistema de pagos”.

Concretamente, se incorporarían definiciones de: interconexión, cargos por el uso de red o tarifa de interconexión, condiciones provisorias de interconexión, convenio de interconexión, interoperabilidad de redes, requisitos para la interconexión y terminal de procesamiento electrónico de pagos.

Se modificaría la redacción del literal i) del artículo 80 del libro VII, actualizando la definición de adquirente, que pasarían a ser aquellas entidades debidamente autorizadas por uno o más sellos.

A propósito del “Libro X” proyectado, en el mismo se establece:

- La creación del Reglamento de Interoperabilidad de las redes de terminales de procesamiento electrónico donde se definen y establecen los principios, mecanismos y procedimientos que regirán la interoperabilidad e interconexión.

- Que los Convenios de Interconexión se pactarán libremente entre las partes y serán de acceso público.

- Que los Convenios de Interconexión se regirán por los principios de:

- i) obligatoriedad (los adquirentes y los administradores tienen el derecho de solicitar la interconexión y, a su vez, están obligados a concederla en los términos del reglamento).

- ii) acuerdo entre partes (los administradores y adquirentes tienen libertad para convenir precios, términos y condiciones de interconexión respetando las pautas del reglamento).

- iii) tratamiento no discriminatorio (los administradores y los adquirentes tienen derecho a obtener, en la interconexión que soliciten, condiciones técnicas y económicas equivalentes a las que cada uno otorga a terceras partes o empresas vinculadas).

- Contenido mínimo de los convenios de interconexión.

- Que todo convenio de interconexión y sus modificaciones deberá ser presentado al BCU en el plazo de 5 días hábiles a partir de la celebración del mismo o de su modificación, a efectos de que el BCU lleve un Registro de convenios y publique su contenido.

- Que el BCU podrá -si lo requiere la parte que solicita la interconexión- intervenir en la negociación del convenio cuando las partes no logren llegar a un acuerdo. Pudiendo, además, fijar condiciones provisorias respecto a las condiciones, términos y cargos, a propósito de que se de inicio al funcionamiento de la interconexión.

- En cuanto al régimen sancionatorio el art. proyectado 173.9, establece que las infracciones a las disposiciones al reglamento serán sancionadas por el BCU, en los términos establecidos por el artículo 22 de la Ley N° 18.573 de 13/09/2009, modificativas y concordantes.

Adicionalmente, se prevé expresamente que la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia es la responsable para intervenir en los casos de prácticas anticompetitivas, tratamiento discriminatorio u otras infracciones a la normativa vigente de su materia.

A través del siguiente [link](#) podrá acceder al texto del Proyecto.



Deloitte presta servicios profesionales de auditoría y assurance, consultoría, asesoría financiera, asesoría en riesgos, impuestos y servicios legales, relacionados con nuestros clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Los más de 330,000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, Deloitte S.C., la cual tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limitan sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría fiscal, asesoría legal, en riesgos y financiera respectivamente, así como otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte".

Esta presentación contiene solamente información general y Deloitte no está, por medio de este documento, prestando asesoramiento o servicios contables, comerciales, financieros, de inversión, legales, fiscales u otros.

Esta presentación no sustituye dichos consejos o servicios profesionales, ni debe usarse como base para cualquier decisión o acción que pueda afectar su negocio. Antes de tomar cualquier decisión o tomar cualquier medida que pueda afectar su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. No se proporciona ninguna representación, garantía o promesa (ni explícito ni implícito) sobre la veracidad ni la integridad de la información en esta comunicación y Deloitte no será responsable de ninguna pérdida sufrida por cualquier persona que confíe en esta presentación.